

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAQUISILÍ

CONSIDERANDO:

Que, los Art. 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye a los Gobiernos Autónomos Descentralizados autonomía política, administrativa y financiera y la facultad legislativa de dictar ordenanzas;

Que, el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador establece, como competencias exclusivas de los gobiernos municipales, crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Que, el Art. 172 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son ingresos propios de los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal, los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, los de venta de bienes y servicios, los de renta de inversiones y multas, los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos.

Que, el capítulo V del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece las Contribuciones Especiales de Mejoras de los Gobiernos Municipales y Metropolitanos.

Que, el Art. 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina las obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.

Que, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública en el cantón Saquisilí, genera la obligación de sus propietarios para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Saquisilí, de pagar el tributo por “Contribuciones Especiales de Mejoras” en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella, según lo disponen las leyes correspondientes, en el porcentaje aprobado por el Concejo;

Que, es indispensable establecer formas de cobro acordes con la realidad socioeconómica de los habitantes del Cantón Saquisilí, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Art. 569 del COOTAD;

Que, el costo recuperado de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Saquisilí, debe ser reinvertido en beneficio colectivo;

Que, Según lo establece el Art. 570 del COOTAD, se garantizarán formas alternativas de participación ciudadana en la ejecución de las obras, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Saquisilí, y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, La Constitución ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, equidad, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

En uso de las atribuciones que le confieren los literales a), b) y c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del martes 19 de octubre del 2010.

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATIVA GENERAL NORMATIVA PARA LA INFORMACION, GESTION, DETERMINACION Y RECAUDACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SAQUISILÍ

TITULO I CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS

CAPITULO I AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.- Objeto.- El objeto de las Contribuciones Especiales de Mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas del Cantón Saquisilí, por la construcción de las siguientes obras públicas:

1. Apertura, pavimentación rígida y flexible, adoquinados vehicular u ornamental readoquinados, ensanche y construcción de vías de toda clase;
2. Repavimentación o asfaltado urbano;

3. Aceras, bordillos, cercas y/o cerramientos;
4. Obras de alcantarillado sanitario, pluvial o mixto, y obras de depuración de aguas residuales y otras redes de servicio;
5. Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, construcción de tanques de almacenamiento y plantas de tratamiento;
6. Deseccación de pantanos y relleno de quebradas;
7. Plazas, parques, y jardines;
8. Movimiento de tierras, afirmados, andenes, muros de contención y separación de predios, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, teléfonos, arborización y,
9. Las obras que la Municipalidad determine en la Ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Artículo 2.- Hecho generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Planificación en coordinación con las Direcciones o unidades ejecutoras y/o Empresas Públicas Municipales.

Artículo 3.- Carácter de las Contribuciones Especiales de Mejoras.- Las Contribuciones Especiales de Mejoras tienen carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

Artículo 4.- Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones de la presente ordenanza, se aplicarán en la zona urbana de la ciudad de Saquisilí, así como también en las zonas urbanas de las cabeceras parroquiales o centros parroquiales.

Se considera sector urbano, a la cabecera cantonal y las cabeceras parroquiales de la jurisdicción del cantón Saquisilí, definidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Artículo 5.- Sujeto activo.- El sujeto activo de la Contribución Especial de Mejoras, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Saquisilí, en cuya jurisdicción se ejecuta la obra.

Artículo 6.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de las Contribuciones Especiales de Mejoras, las personas naturales o jurídicas, propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Saquisilí, podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante esta ordenanza.

Artículo 7.- Base Imponible.- La base de este tributo será igual al costo de la obra, esto es: los valores planillados por el contratista según el contrato original, contratos complementarios, planillas de costo más porcentaje, reajuste de precios e intereses de financiamiento de la obra en caso de haberlos; además de los estudios, fiscalización y supervisión de la Dirección Técnico-Administrativo, en fin todos los costos y gastos hasta la finalización de la obra, lo cual debe aplicarse al contribuyente de las propiedades beneficiadas en forma prorrateada.

Artículo 8.- Independencia de las Contribuciones Especiales de Mejoras.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sus unidades ejecutoras o Empresa Públicas Municipales, dará lugar a una Contribución Especial de Mejoras, independiente una de otra.

CAPITULO II DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 9.- Determinación de la base imponible de la contribución.- Para determinar la base imponible de cada Contribución Especial de Mejoras, en concordancia con las señaladas en el Art. 588 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los siguientes costos:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo de la obra, financiada con recursos propios, fondos públicos no reembolsables o créditos, sea ésta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Saquisilí, sus unidades ejecutoras o Empresas Públicas Municipales, que comprenderá las obras determinadas en el Art. 1 de la presente ordenanza;
- d) El Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Los costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica.

- f) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sus unidades ejecutoras o Empresas Públicas Municipales.

Artículo 10.- Costos de Estudios, Fiscalización y Supervisión.- Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y supervisión de la Dirección Técnico-Administrativa, no excederán del 20% del costo directo de la obra, debiendo las Unidades Técnico-Administrativas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

En ningún caso se incluirá en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

Artículo 11.- Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras atribuibles a la tasa por Contribuciones Especiales de Mejoras, son:

- a) **Locales.-** Cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) **Sectoriales.-** Las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,
- c) **Globales.-** Las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Saquisilí.

Estas zonas serán delimitadas por los técnicos de las áreas respectivas, así como también los porcentajes del pago de la Contribución Especial de Mejoras que no han sido consideradas en esta ordenanza y serán sometidos a aprobación del Concejo Municipal.

Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros, así:

Quién paga un beneficio local, no pagará el sectorial ni global; y, quien paga por el sectorial, no pagará el global.

Artículo 12.- Determinación del Beneficio.- Corresponde a las Direcciones pertinentes de las Unidades Ejecutoras o Empresas Públicas Municipales en coordinación con la Dirección de Planificación, la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Artículo 13.- Costos Reales.- En el caso de obras que se ejecuten en la ciudad y cabeceras parroquiales, se cobrará de manera directa a los sujetos pasivos, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la fecha de la emisión Catastral en la parte correspondiente, según se establece en el Artículo 7 de la presente ordenanza.

Artículo 14.- Prorrateo de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que hagan, las Direcciones de Obras Públicas, la Unidad Ejecutora o la Empresa Pública Municipal respectiva en coordinación con la Dirección de Planificación, corresponderá a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, determinar el tributo que gravará en forma proporcional a cada inmueble beneficiado.

TITULO II DETERMINACION DEL TRIBUTO

CAPÍTULO I DISTRIBUCION POR OBRAS VIALES

Artículo 15.- Distribución por obras viales.- En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

1.- En las vías de calzada, cuya capa de rodadura sea pavimento rígido o flexible, doble tratamiento superficial bituminoso, adoquinado, adoquinado mixto, considerados de beneficio local, sectorial y globales se calculará:

- a) El 40% será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente;
- b) El 60% será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de los literales a) y b) de este artículo será la cuantía de la Contribución Especial de Mejoras, correspondiente a cada predio.

2.- En el evento que exista obras especiales construidas por la municipalidad, tales como puentes, pasos a desnivel, intercambiadores, línea troncal, serán cobradas a toda la ciudad en proporción al avalúo de cada predio.

3.- Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de las obras.

El costo de la obra comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece este artículo.

Artículo 16.- Propiedad Horizontal.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios; para el cálculo se observará el Artículo 15 de la presente ordenanza.

CAPITULO II DISTRIBUCION POR ACERAS, BORDILLOS, CERCAS Y/O CERRAMIENTOS

Artículo 17.- Distribución del costo de las aceras, bordillos, muros. Las Contribuciones Especiales de Mejoras por la construcción de las aceras, bordillos, muros, deberán ser calculados en base al metro cuadrado o lineal de construcción del frente de cada propiedad, según como corresponda.

La totalidad del costo de las aceras y bordillos, construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Saquisilí, será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía.

Artículo 18.- Distribución del costo de las cercas y/o cerramientos El costo por la construcción de cercas y/o cerramientos construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal deberá ser cobrado en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía con un recargo del 30%.

CAPITULO III DISTRIBUCION DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Artículo 19.- Distribución del costo del alcantarillado.- El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Saquisilí, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyan a futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor de la propiedad de los inmuebles beneficiados.

El costo de las obras de Alcantarillado, en su valor total, será prorrateado de acuerdo con el valor de la propiedad de los inmuebles beneficiados, bien sea tal beneficio, local, sectorial, o global.

Artículo 20.- Distribución del costo de construcción de red de agua potable.- Las Contribuciones Especiales de Mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Saquisilí, en la parte que se requiera, una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Artículo 21. Obras de depuración de aguas residuales y otras redes de servicio.- El costo de las obras de depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo con el valor de la propiedad de los inmuebles beneficiados, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global, según lo determine la Dirección de Planificación, la Unidad Ejecutora o Empresa Pública Municipal correspondiente, ligada a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado.

CAPITULO IV DISTRIBUCION DEL COSTO DE DESECACION DE PANTANOS, RENATURALIZACION DE QUEBRADAS, Y OBRAS DE RECUPERACION TERRITORIAL

Artículo 22.- Costo por obras de desecación de pantanos, re naturalización de quebradas, y obras de recuperación territorial.- La Contribución por el pago de obras por desecación de pantanos y relleno de quebradas serán cobrados en su totalidad y en forma prorrateada, entre todas las propiedades con frente a la obra, en proporción al avalúo de la tierra.

CAPITULO V
DETERMINACIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS, JARDINES,
MERCADOS, CENTROS COMERCIALES, CAMALES Y TERMINALES

Artículo 23.- Costo de Parques, Plazas, Jardines, Mercados, Centros Comerciales, Camales y Terminales.- Si una obra fuese ejecutada con fondos propios o en calidad de préstamo, para efectos del pago de la Contribución Especial de Mejoras, por parques, plazas, jardines, mercados, centros comerciales, camales, terminales y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario e iluminación ornamental, se tendrán en cuenta el beneficio local, sectorial o global que presten, según lo determine la Dirección de Planificación en coordinación con la Dirección de Obras Públicas, la Unidad Ejecutora o la Empresa Municipal pertinente.

Artículo 24.- Forma de Pago.- Las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales y terminales son de beneficio global, serán pagados de la siguiente forma:

- a) El 30% entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras o calle de por medio. La distribución se hará en proporción al valor de la propiedad.
- b) El 20% será cancelado de entre todos los predios del cantón, que tengan beneficio sectorial o de influencia inmediata. La distribución se hará en proporción al valor de la propiedad.
- c) El 50% será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio global. La distribución se hará en proporción al valor de la propiedad.

Artículo 25.- Camales.- La construcción de camales, son de beneficio global, y su costo total será distribuido entre los propietarios beneficiados del Cantón, según el valor de la propiedad de los inmuebles.

CAPITULO VI
DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES, TÚNELES, PASOS A DESNIVEL Y
DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO

Artículo 26.- Puentes, Túneles, Pasos a Desnivel y Distribuidores de Tráfico.- El costo total de las obras señaladas en este capítulo, será distribuido entre los propietarios beneficiados del Cantón, a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles. Estos beneficios siempre serán globales.

TITULO III DEL PAGO DEL TRIBUTO

CAPITULO I DE LA LIQUIDACION, EMISION, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACION

Artículo 27.- Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro del término de treinta días laborables posteriores a la recepción definitiva de la obra, todas las dependencias involucradas, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas, según sus competencias conforme su orgánico funcional; emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la Contribución Especial de Mejoras que lo establecerá la Dirección Financiera Municipal.

La Jefatura de Avalúos y Catastros elaborará el catastro de predios beneficiarios para la determinación de la Contribución Especial de Mejoras.

La Dirección Financiera Municipal o la dependencia de las Empresas Municipales que tengan esas competencias conforme su orgánico, realizará la emisión y recaudación de títulos de crédito de las obras dentro de los sesenta días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o el funcionario competente de las Empresas Municipales coordinará y vigilará estas actuaciones.

El/a Tesorero/a Municipal será el/la responsable de la notificación general a través de los medios de comunicación y dominio web de la Institución a los contribuyentes, y su posterior recaudación.

Artículo 28.- Recaudación a través de Empresas Municipales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Saquisilí, suscribirá convenios con las Empresas Municipales, para la recuperación de valores por Contribuciones Especiales de Mejoras en las obras que ejecuten de acuerdo a las determinaciones constantes en esta ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

Artículo 29- Emisión de títulos de créditos.- La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario; su cobro se lo realizará junto o individual, con la recaudación del impuesto predial, y/o con las tasas de servicios públicos que administra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Saquisilí o sus Empresas Públicas.

CAPITULO II
PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Artículo 30.- Forma y época de pago.- Cuando las obras se realicen con fondos propios, transferencias de inversión del Gobierno Central o créditos no reembolsables, el plazo para el cobro de toda Contribución Especial de Mejoras será de hasta diez años como máximo. Para lo cual, se aplicará el siguiente rango de valores:

USD			PLAZO (AÑOS)
De: 1,00	a	100,00	1
101,00	a	200,00	2
201,00	a	300,00	3
301,00	a	400,00	4
401,00	a	500,00	5
501,00	a	600,00	6
601,00	a	700,00	7
701,00	a	800,00	8
801,00	a	900,00	9
901,00	y	más	10

En las obras ejecutadas con préstamos reembolsables, la recuperación de la inversión se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y si estas no fueran satisfechas, se recargarán con el interés por mora tributaria, de conformidad con el Código Orgánico Tributario.

La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales. No obstante de lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Orgánico Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo.

Artículo 31.- Copropietarios.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la Contribución Especial de Mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Saquisilí, exigirá el cumplimiento de la obligación a uno, varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier Contribución Especial de Mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera Municipal, previa a la emisión de los títulos de crédito.

En caso de fallecimiento del/os propietario/s, los herederos, o los posibles herederos serán responsables del pago correspondiente.

Artículo 32.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se procederá a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 33.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

Artículo 34.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de las Contribuciones Especiales de Mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará, únicamente, al financiamiento de obras.

CAPITULO III DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS

Artículo 35.- Exoneración de Contribución Especial de Mejoras.- El Director Financiero previo informe de las Oficinas de Rentas y Avalúos y Catastros, autorizará la exoneración del pago de la Contribución Especial de Mejoras en los siguientes casos:

- a) El monto total del tributo no podrá exceder del 50% del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediata anterior a la obra y la época de la terminación del debito tributario.
- b) Las personas adultas mayores se acogerán a las exenciones tributarias, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en la ley del anciano. De igual forma se beneficiarán las personas con discapacidad, en función de la Ley sobre Discapacidades. Este beneficio será para una sola propiedad.
- c) Los inmuebles de propiedad de: Instituciones Educativas, Municipales, las de carácter deportivo que tengan reconocimiento jurídico de conformidad con la Ley del deporte, están exentos del pago de la Contribución Especial de Mejoras.

Artículo 36.- Bienes Patrimoniales.- Los bienes inmuebles patrimoniales no causarán tributo por Contribución Especial de Mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán contar con la declaración de la entidad Pública Nacional competente de que el bien constituye un inmueble con valor histórico y se encuentre debidamente inventariado, quienes solicitarán mediante comunicación escrita al Alcalde tal exoneración.

No se beneficiarán de la exención los inmuebles que estén dedicados a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

Artículo 37.- Bonos Municipales.- La cartera de Contribución Especial de Mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal, en el cantón Saquisilí.

Artículo 38.- Incentivos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Saquisilí con la finalidad de motivar los pagos por concepto de Contribución Especial de Mejoras, descontará el 10% del monto adeudado, a quienes lo realice por anticipado y/o en dinero efectivo.

Los beneficiarios que ingresen al sistema de participación ciudadana para la ejecución de obras públicas y aporten económicamente por anticipado para la construcción serán atendidos de manera prioritaria, sus recursos no podrán ser utilizados en otro proyecto.

CAPITULO IV DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 39.- Obras Ejecutadas por Particulares.- A petición escrita del contribuyente, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Saquisilí autorizará y concederá permiso de ejecución de obras, las mismas que deberán cumplir con las especificaciones técnicas de la Unidad o Empresa Pública Municipal correspondiente. Estos trabajos no serán sujetos de la Contribución Especial de Mejoras.

Artículo 40.- Aporte Comunitario.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Saquisilí, podrá desarrollar proyectos de inversión con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en este caso serán valorados y descontados en el pago de la contribución Especial de Mejoras.

Artículo 41.- Transparencia de la Información.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Saquisilí, establecerá en su página web, los servicios electrónicos necesarios para la transparencia de la información y en función con el desarrollo de las tecnologías.

DISPOSICIÓN GENERALES

PRIMERA.- Una vez de que esta ordenanza sea publicada en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial o dominio Web de la Institución, la Dirección de Obras Públicas, las unidades ejecutoras o las Empresa Públicas Municipales, retroalimentarán la correspondiente información al software CEM, se enviará a la jefatura de Avalúos y Catastros un listado de las obras realizadas, planos as built, montos definitivos de obra, nombre del contratista, año de ejecución de la obra e información adicional necesaria para la determinación de los diferentes beneficiarios, y este a su vez ingresará la información necesaria para que la Jefatura de Rentas emita los títulos y realice el correspondiente ingreso con los valores respectivos.

SEGUNDA.- El Concejo en aplicación del segundo inciso del Art. 569 del COOTAD, en consideración de la situación social y económica de los habitantes del Cantón y recogiendo la propuesta efectuada por una Asamblea Cantonal, establece que para la recuperación de valores por Contribución Especial de Mejoras se considere el 30% del costo total de la obra según corresponda en cada caso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA.- Los servicios electrónicos que prestará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Saquisilí para facilitar el acceso a las consultas y servicios por parte de la ciudadanía son: información, correspondencia y consulta.

Este servicio se lo deberá implementar en el plazo perentorio de doce meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

TERCERA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

CUARTA.- La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal o dominio Web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Saquisilí, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil doce.

Ing. Manuel Chango Toapanta
ALCALDE

Ing. Alexandra Cajas Garzón
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN: Certifico que la **ORDENANZA REFORMATORIA GENERAL NORMATIVA PARA LA INFORMACION, GESTION, DETERMINACION Y RECAUDACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SAQUISILÍ**, fue discutida y aprobada en primero y segundo debate, por el Concejo Municipal del Cantón Saquisilí, en sesiones extraordinarias del 26 y del 31 de enero de 2012, respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Ing. Alexandra Cajas Garzón., Secretaria General.

TRASLADO. Saquisilí, 31 de enero de 2012, a las 12H37, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la **ORDENANZA** mencionada para su respectiva sanción, al señor Ing. Manuel Chango Toapanta, Alcalde.

f.) Ing. Alexandra Cajas Garzón., Secretaria General.

SANCIÓN.- ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAQUISILÍ.- Saquisilí, 31 de enero de 2012, a las 14H00, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, sanciono la **ORDENANZA REFORMATORIA GENERAL NORMATIVA PARA LA INFORMACION, GESTION, DETERMINACION Y RECAUDACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SAQUISILÍ**, por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente.

EJECUTESE.-

PROMULGACION.- Ordeno su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y la página Web de la Entidad.

Ing. Manuel Chango Toapanta
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAQUISILÍ**
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON SAQUISILÍ.-** Saquisilí, 31 de enero de 2012, a las 14H30.- El Ing. Manuel Chango Toapanta, Alcalde, sancionó, firmó y ordenó la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y la página Web de la Entidad, la mencionada Ordenanza. **LO CERTIFICO.-**

Ing. Alexandra Cajas Garzón
SECRETARIA GENERAL